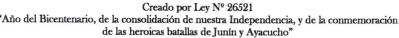
LA CONVENCIÓN - CUSCO





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 356-2024-A-MDP/LC

Pichari, 10 de septiembre de 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI **VISTOS:**

El Informe N.º 618-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 04 de septiembre 2024, de Administración y Finanzas, Informe Nº 489-2024-MDP-UAT/MMRR de fecha 03 de septiembre de 2024, de la Unidad de Administración Tributaria, Opinión Legal Nº 928-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 27 de agosto de 2024 de la Oficina de Asesoría Legal, Informe Nº 564-2024-MDP/ODUR -OBPA, de fecha 22 de agosto de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficio Nº 613-2024-ANA-AAA.PA-ALA-BAP, ingresado a la Municipalidad con fecha 20 de agosto de 2024, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera Pichari Baja - del centro Poblado de Pichari Colonos, margen derecha del Rio Apurímac, Informe Técnico N°139-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 19 de agosto de 2024, el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, Oficio Nº760-2024-MDP/AL de fecha 15 de julio de 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, Informe Nº 459-2024-MDP/ODUR -OBPA-J de fecha 11 de julio de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, expediente administrativo Nº 11662 de fecha 28 de junio de 2024, presentado por el administrado la COMPAÑÍA MARCE S.A.C con RUC N°20612229954, teniendo como representante legal al Sr. Felix de la Cruz Chacchi, identificado con DNI Nº28270525, con domicilio en la Asoc. Aguilar Ovalle del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional Nº 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, enciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1º de la ley Nº 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales le los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y stritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que orrespondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69º de la Ley Nº 27972;

Que, el artículo 14º de la Ley de Recursos Hídricos LEY Nº 29338, precisa que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el título II del otorgamiento de las autorizaciones y los requisitos , en su artículo 6º aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 013-2024-MDP-LC; refiere sobre el otorgamiento de las autorizaciones, donde estipula que los solicitantes deben presentar su Expediente Técnico, donde se precise y contenga la información documentaria como: Boucher por derecho de trámite, planos firmados por un Ingeniero y/o profesionales a fin, debidamente colegiado y habilitado, que contenga la documentación establecida como requisito en la ley Nº 28221, documento que luego de una revisión y visado será presentado para la Opinión Técnica Vinculante. El expediente deberá contener la documentación establecida como requisito, en la mencionada ordenanza municipal;

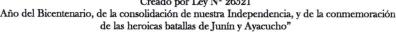






# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521





Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, refiere que el procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de Construcción que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, estará sujeto a Calificación y Evaluación de la oficina de desarrollo urbano y rural (ODUR), oficina de gestión de riesgo y desastres, gerencia de comunidades ashánincas y gestión ambiental, Asesoría Legal y Unidad de Administración Tributaria, previa con silencio administrativo negativo a los veinte (20) días;

Que, con expediente administrativo Nº 11662, de fecha 28 de junio de 2024, presentado por el administrado COMPAÑÍA MARCE S.A.C con RUC N°20612229954, teniendo como representante legal al Sr. Felix de la Cruz Chacchi, identificado con DNI N°28270525, domicilio en la Asoc. Aguilar Ovalle del distrito de Pichari, provincia La Convención – Cusco, solicita evaluación y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del rio Apurímac margen Derecha – Cantera Pichari Baja, a la Municipalidad distrital de Pichari;

Que, con Informe N° 459-2024-MDP/ODUR -OBPA-J, de fecha 11 de julio de 2024, la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pichari, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, y con Oficio N°760- 2024-MDP/AL de fecha 15 de julio de 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;

Que, con Informe Técnico N°139-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 19 de agosto de 2024, el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable para extracción de materiales de acarreo;

Que, con Oficio Nº 613-2024-ANA-AAA.PA-ALA-BAP, ingresado a la Municipalidad con fecha 20 de agosto de 2024, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite *opinión técnica favorable*, para la extracción del material de acarreo de la cantera **Pichari Baja – del centro Poblado de Pichari Colonos**, margen derecha del Rio Apurímac del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor del administrado la COMPAÑÍA MARCE S.A.C con RUC N°20612229954;

Que, con Informe Nº 564-2024-MDP/ODUR -OBPA, de fecha 22 de agosto de 2024, la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, concluye aprobar vía acto resolutivo la extracción de material de acarreo ubicado en la cantera **Pichari Baja** del Centro Pichari Colonos, volumen neto a extraer 3,199.20 M3 de hormigón, arena y piedra, mencionando que el polígono de extracción, en las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA SUR - vértices del polígono de extracción verificado en campo, según el siguiente detalle:

CAUCE	ESTE	NORTE
	624888	8614092
RIO APURIMAC	624865	8614064
	624955	8613965
	624978	8614012
PERIMETRO (N	1)	343.00
ÁREA (M2)		5,417.00
VOLUMEN (N	M3)	10,834.00

Que, con Opinión Legal Nº 928-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 27 de agosto de 2024 de la Oficina de Asesoría Legal, menciona que la Ordenanza Municipal Nº13-2024-MDP/LC, en su





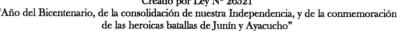






# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521





artículo 24º señala "como plazo de extracción hasta el mes de noviembre de cada año, ampliándose hasta por un periodo de 1 mes a solicitud del interesado; asimismo las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización posterior al cese de sus actividades deberán comunicar por escrito a la municipalidad en el plazo de (10) días calendarios después de producido el hecho (...) de igual modo la administrada deberá tener en consideración lo señalado por la ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Ley Nº 28221, en cuyo artículo 5º, señala que la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población; por lo que Opina que es procedente autorizar a la COMPAÑÍA MARCE S.A.C con RUC N°20612229954, como extractor de materiales de agregados, consistente en arena, piedra y hormigón, en el polígono de extracción denominado CANTERA PICHARI BAJA ubicado en el centro poblado de Pichari Colonos - Distrito de Pichari, por el volumen total de 3,199.20 m3, por el plazo de 4 meses, así mismo recomienda derivar los actuados a la Unidad de Administración Tributaria para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 10% del volumen a extraer según el Informe Técnico Vinculante favorable, expedido por ALA - ANA. Y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;

Que, con Informe Nº 489-2024-MDP-UAT/MMRR de fecha 03 de septiembre de 2024, de la Unidad de Administración Tributaria, menciona que el administrado canceló el 10% por concepto de extracción de materiales, así mismo precisa que el volumen solicitado es de 3,199.20 m3, por lo que corresponde pagar a la Municipalidad la suma de S/1,711.57 (Un mil ciento setecientos once con 57/100 soles), el depósito es conforme al siguiente detalle:

Nº	Nombre / razón social	Cantera	Fecha	Código	Monto
1	COMPAÑÍA	PICHARI	02/09/2024	000010162311	S/. 1,711.57
	MARCE SAC / FELIX	COLONOS			
	DE LA CRUZ				
	CHACCHI				

Que, con El Informe N.º 618-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 04 de septiembre 2024, la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad distrital de Pichari, remite el expediente para la autorización de extracción de materiales de agregados, a fin de proseguir con el trámite respectivo, conforme a las recomendaciones emitidas por las áreas técnicas y la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el enciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>. - AUTORIZAR, al administrado la COMPAÑÍA MARCE S.A.C con RUC N°20612229954, teniendo como representante legal al Sr. Felix de la Cruz Chacchi, identificado con DNI N°28270525, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA Pichari Baja del Centro Poblado de Pichari Colonos, Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA - ALA de bajo Apurímac - Pampas.

#### a).- Ubicación geográfica.

Distrito Pichari

Provincia La Convención

Departamento Cusco

Cauce Natural Rio Apurímac Centro Poblado Pichari Colonos

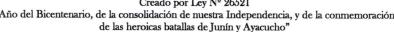








LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521





### b).- Tipo de material a extraerse en la Cantera Pichari Baja

Tipo de Material	Volumen solicitado (m3)	Volumen Disponible de Campo (m3)
Polígono: Pichari Baja Arena, hormigón y piedra	3,199.20	10,834.00
Volumen Total	3,199.20	10,834.00



### c). - Polígono de extracción.

CAUCE	ESTE	NORTE
	624888	8614092
RIO APURIMAC	624865	8614064
	624955	8613965
	624978	8614012
PERIMETRO (M)		343.00
ÁREA (M2)		5,417.00
VOLUMEN (M3)		10,834.00



### d). - Sistema de extracción y equipos a ser utilizada para la extracción.

**SISTEMA:** Tajo Abierto Maquinaria a utilizar.

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERISTICAS
01	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR/30540	CAPACIDAD 1.5M3
01	VOLQUETE	FAW / C2J 735	CAPACIDAD 15 M3
01	VOLQUETE	VOLVO / F3S 730	CAPACIDAD 15 M3
01	VOLQUETE	VOLVO / B8E 910	CAPACIDAD 15 M3





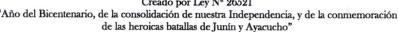


ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado la COMPAÑÍA MARCE S.A.C con RUC N°20612229954, teniendo como representante legal al Sr. Felix de la Cruz Chacchi, identificado con DNI N°28270525, con domicilio en la Asoc. Aguilar Ovalle del Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco, que deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Cantera de Platanal del centro Poblado de Omaya margen derecha del Rio Apurímac, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP/LC, establece que "los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza municipal, abonarán de acuerdo de TUPA por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, pagarán el 0.1038% donde el costo del Metro Cubico será regido por la UIT vigente, en relación al volumen de extracción del material solicitado y según TUPA que se incorpora, plazo establecido para cancelar previa verificación de la extracción del mismo "de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.35 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen requerido por el administrado es de 3,199.20 m3 y el derecho por m3 es de S/.5.35 soles, el administrado la COMPAÑÍA MARCE S.A.C con RUC N°20612229954, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la Cantera Pichari Baja Margen Derecha del Rio Apurímac es de S/. 17,115.72 (Diecisiete Mil Ciento Quince con 72 /100).

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521





Según lo establecido en el literal b) del Artículo 12º de la Ordenanza Municipal Nº 013-2024-MDP-LC, indica que "los administrados realizarán los pagos de manera mensual (cuenta bancaria de la Municipalidad del Centro Poblado) concordante al volumen de extracción de acuerdo a los informes de control que cada centro poblado posee; el mencionado informe se enviará a la Municipalidad Distrital para conocimiento y constatación de pagos".

<u>ARTÍCULO TERCERO.</u> - DISPONER, que durante el periodo de extracción del material de acarreo la administrada, realice las acciones siguientes:

- a) Conservación del cauce natural del rio Apurímac evitando generar el desborde del rio, mediante acciones de protección de la rivera y encausamiento.
- Conservación del medio ambiente y los efectos negativos del proceso de extracción de materiales autorizados.
- c) Cumplir las conclusiones y recomendaciones pronunciadas por la autoridad Local de Agua, contenido en el Informe Técnico Nº139-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM.
- d) Realizar el mantenimiento periódico vial, de las redes viales utilizadas por los ejecutores de la obra, en atención a que la circulación permanente de vehículos de alto tonelaje, ocasionan mayor desgaste y daño acelerados del Talud de las carreteras.
- Resolver los conflictos sociales o discrepancias que pueden derivar de la extracción de materiales de acarreo en la cantera.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR, al administrado la COMPAÑÍA MARCE S.A.C con RUC N°20612229954, quien deberá abonar el 10% del total del monto por extraer, a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, según lo establecido en el literal a) del artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, mención que "al inicio del plazo de extracción se abonará el 10% del volumen total a extraer, el cual figura en el informe técnico vinculante (al volumen disponible en campo(M3)) posterior a ello se emitirá el acto resolutivo"; así mismo el literal c) del mismo artículo refiere que "al final del plazo establecido se abonará a la entidad distrital el 10 % correspondiente al informe de extracción emitido por los señores alcaldes de los centros poblados donde se realiza la extracción".

ARTÍCULO QUINTO - ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales será por un periodo de siete (07) meses (Mayo a Noviembre de cada año ) o estará sujeto al termino de tiempo emitido por ANA - ALA; pudiendo ser renovado (Ampliación de plazo) hasta por un periodo de 01 mes, a solicitud del interesado (...) de conformidad con el artículo 24º de la Ordenanza Municipal Nº 013-202-MDP/LC. Debiendo el administrado la COMPAÑÍA MARCE S.A.C con RUC Nº20612229954, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de materiales.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Administración Tributaria, Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente; y a las otras áreas el cumplimento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>. - NOTIFICAR, La presente resolución a la parte interesada y al Centro Poblado de **Pichari Colonos**, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C.GM
UAT
ODUR
OGRD
OEFA/ALA
GCAA
CP. Pichari Colonos
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

LUM

CPC. Hernan Palacios Tinoco

ALCALDE



ASESORIA JURIDICA AREACINA CHARLES

